

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, septiembre 29 de 2020. A despacho de la señora Juez informando que levantada la suspensión de términos judiciales a partir del primero de julio hogaño, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde continuar con el trámite del proceso. Se informa que en la página 62 del expediente digital se observa que mediante auto fechado a febrero 26 del presente año, se fijó caución, y requirió a la parte demandante, para que allegará certificados de tradición de los inmuebles, objeto de las medidas cautelares solicitadas, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a ello, o en caso de que no tenga interés sobre las mismas haya tramitado la notificación del demandado, imposibilitando seguir el trámite normal del proceso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 472

Cali, Septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00558-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, como la parte actora, no ha cumplido con la carga que le compete, es procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

"...Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados". (Lo subrayado fuera del texto original).

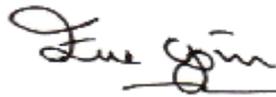
En atención a lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO. Notificar este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No 106
de 30/09/2020.**

**De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto
Presidencial
No 806 del 4 de junio de 2020**